

GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 13 DE OCTUBRE DE 1812

BAXO EL GOBIERNO DE LA REGENCIA DE LAS ESPAÑAS.

TURQUIA.

Constantinopla 10 de julio.

El 28 de junio llegó á esta capital Mr. Liston, ministro de Inglaterra cerca de la Puerta otomana. S. E. se apeó en el palacio del embaxador británico, en Pera, el 4 del corriente, y dió luego aviso de su llegada al kaymakan, y á la mañana siguiente recibió una visita del intérprete de la Puerta, dándole el parabien de su llegada á nombre del kaymakan y de los ministros de la Puerta.

Mr. Canning, ex-embaxador ingles, saldrá para los Dardanelos á embarcarse en la fragata *Argo*, que es la misma en que ha venido Mr. Liston.

SUECIA.

Estocolmo 31 de agosto.

S. A. R. el Príncipe heredero de la corona continuaba su viage para Abo el 26 con viento favorable. Por la tarde llegó á descubrir á bastante distancia las peñas de afuera; pero arreciando el viento, y siendo imposible entrar en el canal por la obscuridad, se mantuvo la fragata cruzando á la vista toda la noche con tiempo bastante fuerte. En la mañana del 27 pasó el Uto Beacon, y continuó su viage con viento favorable hasta Bukolm á la altura de Abo, en donde ancló la fragata á las dos de la tarde, y en seguida subió el rio S. A. R. hasta la ciudad, parte en el yate *Amadis*, y parte en un barco ruso.

Gottemburgo 3 de setiembre.

No se sabe todavía el resultado de la conferencia de Abo; pero se dice que de sus resultas se restituirá la Finlandia á la Suecia.

Se asegura asciende á 1000 hombres la pérdida que experimentaron los franceses en la entrada de Smolensko.

Se han reconocido los buques destinados para la expedicion, y se mandó que estuviesen prontos para la primera orden: los que necesitaban repararse se componen con la mayor actividad.

GRAN BRETAÑA.

Londres 8 de setiembre.

Carta del capitán lord Jorge Stuart, comandante del navío de guerra el Horacio, enviada por el almirante Young al secretario del almirantazgo desde la costa de Noruega el 3 de agosto de 1812.

„Tengo el honor de informaros de que el 1.º de este mes, continuando á lo largo de la costa conforme á sus órdenes, por 70 grados, 40 minutos de latitud N., percibimos una vela muy cerca de la costa, y reconocimos que era un cúter armado, antes que hubiese desaparecido entre las rocas. Deseando vivamente destruir los cruceros del enemigo, que han inquietado tanto nuestro comercio en estos parages, destaqué la lancha y tres cúters baxo el mando de mi primer teniente A. M. Hawkins, quien supo en la costa que el cúter habia pasado á una poblacion situada en un brazo de mar 35 millas en el interior, donde lo siguió inmediatamente, y el 2 á las ocho de la mañana lo descubrió fondeado con una goletá y otro buque armado, que quando vieron nuestras embarcaciones presentaron sus bordos, comenzando á levar las anclas. Como la marea echase nuestros buques hácia los del enemigo, el teniente Hawkins se determinó á atacarlos á pesar de su ventajosa posicion: á las nueve principió el fuego; y habiendo enviado una de nuestras embarcaciones á las órdenes de Mr. James Crisp, contramaestre, para dispersar algunos hombres armados que se habian presentado en la costa, despues de conseguirlo, regresó al lugar de la accion, donde despues de un combate muy sangriento fueron apresados los enemigos con aquella verdadera intrepidez que es superior á todo elogio, y propio del carácter de los valientes empleados en la accion. Eran los buques enemigos la goleta de S. M. dinamarquesa número 114, con 6 piezas de artillería y 30 hombres; el cúter número 97, con 4 cañones de á 6 y 22 hombres, mandado en persona por el teniente Buderhof, primer teniente de la marina dinamarquesa, y conódor de una division de buques ligeros empleada en esta costa, y un buque americano de 400 toneladas que habian tomado. Me es doloroso tener que decir que la pérdida por ambas partes es considerable y casi igual. (*Sigue el elogio de la tropa.*) Nuestra pérdida debe atribuirse á la obstinada resistencia que hizo el conódor dinamarques, que está gravemente herido, igualmente que el comandante del cúter, y á la excelente posicion que habian dado á sus buques. = Firmado = G. Stuart. — Pérdida en las embarcaciones del *Horacio* 9 muertos, 16 heridos. — Idem del enemigo 10 muertos, 13 heridos, incluso los oficiales.”

Del 19.

Se han recibido papeles de Francia que contienen el 15.º boletin del ejército grande, según el qual el quârtel general de Bonaparte estaba en Slawkôwko el 27 de agosto, y sus cuerpos avanzados en Viasma. No hace mencion de ningun ataque despues de los de Smolensko y Valentina. En este boletin núm. 15.º viene la relacion de la batalla del príncipe Schwartzemberg con el general Thormasow dada en 12 de agosto en las inmediaciones de Kobryn. A pesar de la exâgeracion que los franceses dan á sus relaciones, el príncipe Schwartzemberg dice „que los rusos se retiraron de Kobryn, y que solo hizo

300 prisioneros." Según los papeles de Viena el resto de las tropas rusas que guarnecian la Valaquia, la Moldavia y la Servia se habian puesto en marcha el 7 de agosto para reunirse en la Wolhynia con el general Thormasow. El aumento de las fuerzas rusas en la Wolhynia producirá la disminucion de las que Bonaparte opone al ejército de Alexandro, si no quiere exponerse á que sean cortadas sus comunicaciones con el ducado de Varsovia. En este caso el ejército de Alexandro podrá obrar ofensivamente, máxime si se verifica el desembarco de las tropas suecas en qualquiera punto de las costas del Báltico. Los rusos tienen su ejército quasi intacto; sus generales demuestran inteligencia y valor; sus tropas son las mejores de Europa, y todas estas circunstancias con el carácter indomable de la nacion rusa nos presentan la perspectiva de ver derrotado al tirano del continente.

Pero para que se verifique esto con la prontitud que deseamos, ya que por desgracia de la humanidad la Italia está pasiva, y el Emperador de Alemania coadyuva con sus mismas tropas á la esclavitud suya y de todo el continente, es preciso que la España, que tanta gloria ha adquirido en la causa de la libertad de las naciones, dexé la apatía que produce la confianza, y trate de cooperar en union con los ingleses á la pronta y rápida destruccion de los ejércitos enemigos que pisan aun su suelo; y que verificado esto amenace las fronteras de la Francia con numerosos y bien disciplinados ejércitos. Entonces el tirano tendrá precision de trasplantar tropas del Norte, y enviar al Mediodia los reemplazos que se remiten en el dia á Polonia. Entonces su pueblo de esclavos sufrirá el peso de la guerra; con solo tener que mantener dentro de su territorio los ejércitos que le defiendan, las contribuciones del imperio frances se aumentarán por este nuevo acontecimiento, y la Francia, pobre y exhausta por 20 años de las mayores calamidades, no podrá soportar las contribuciones que se necesitan para organizar y mantener en pie una fuerza temible á las demas naciones.

ESPAÑA.

Cádiz 22 de setiembre.

El general en gefe del quarto ejército D. Francisco Ballesteros, con fechas de 16 y 19 del corriente, ha dirigido los partes siguientes al gefe del estado mayor general.

I. „Excmo. Sr.: diez y siete leguas de travesía, pasando á media de destacamentos enemigos, y apostado un dia entero sobre el camino de su tránsito, no han podido darles á conocer la menor idea del objeto que V. E. ha tenido en esta feliz empresa: tal ha sido la rapidez de las marchas, y las medidas tomadas en los pueblos que ha corrido esta division de mi mando por el valle de Lerin y sierra Nevada; pero Soult varió la ruta que, segun todas las noticias, debia llevar por el camino de Guadix al de Isnalloz, cubriendo solamente este flanco con un batallon, cuya vanguardia, compuesta del desgraciado 55.º, siempre perseguido por V. E., fue completamente bariada; dexando en nuestro poder algunos prisioneros, varios enfermos y muchos efectos que escoltaba: igual suerte padeció otra gruesa descubierta que siguió á la vanguardia, y traia soldados del 58.º, 32.º y otros regimientos.

„Ni uno solo de los muchos enemigos que se aventuraron á atravesar el camino pudo conseguirlo, y muchos de ellos pagaron con la muerte ó con la libertad su proyecto: únicamente escaparon los que intimidados con la vista de las valientes tropas de V. E., que no esperaban encontrar tan presto sobre la derecha del camino de Guadix, quando pocos dias antes habian huido delante de ellas en Loxa, corrieron precipitadamente sobre sus pasos hasta Huetor.

„En efecto una pérdida de mas de 200 hombres, entre ellos dos oficiales muertos; un capitan de cívicos, otro del 55.º, dos cirujanos y un empleado municipal prisioneros; un rico botin de efectos y dinero cogido por la tropa, una caja militar, tres de guerra, y porcion de papeles y documentos importantes han mitigado en parte el furor de estos soldados, aumentado con la separacion de su anhelado duque de Dalmacia.

„Este dia de oprobio á su nombre, y de gloria á las armas españolas que manda V. E., hubiera visto menos enemigos reunirse en Huetor si la fogosidad é impaciencia de los soldados hubiera podido contenerse un poco.

„Los gefes, oficiales y tropa han llenado respectivamente tan á mi satisfaccion sus cargos, que son diminutos todos los términos que emplee en su recomendacion; pero la merece muy particular el sargento mayor del batallon de Lena D. Froylan Vigo, que con las quatro compañías de cazadores de estos batallones, sus auxiliáres D. Vicente Sanchez, de Cataluña; Don Bernardo Garcia, de Lena; D. Josef Duran, de Sigüenza; D. Cecilio Ayllon, de Ciudad-Real, y demas subalternos, traspasaron la esfera de la bizarría y constancia, tan comunes á los militares del ejército de V. E.: el tino, prevision y serenidad del primero atianzan en esta accion la opinion que de antemano se ha adquirido: el ayudante de V. E. D. Josef Manuel Quevedo dirigió por sí mismo la masa que formó el batallon de Ciudad-Real, mandado por su primer mayor D. Joaquin Moreau, tan oportunamente, que desbarató á los enemigos que se adelantaban por el camino, dispersándolos y cogiendo muchos; en todo el dia se separó del campo, á pesar de la absoluta falta de agua que aumentó en todos el sufrimiento. El batallon de Cataluña, al mando de su segundo mayor D. Francisco Clor, y la columna formada de varias compañías de todos los cuerpos al del primero D. Constancio Martinez, se unieron á la de cazadores y aumentaron sus ventajas. Mi segundo el coronel de Cataluña D. Antonio Solá maniobró sagazmente con la reserva, é impuso mucho á los enemigos: el gefe de estado mayor interino el segundo mayor de Ciudad-Real D. Josef Antonio Roca, y mis ayudantes D. Manuel Oliver y D. Mariano Riega han cumplido exáctamente sus cargos á la vista del enemigo, y en la remision de las órdenes que les daba, y movimientos que convenian.

El Oliver conduce á V. E. los prisioneros y caballerías cogidas, y yo me vuelvo ahora mismo, que son las 11 de la noche, sobre el camino de Veas en Puerto-Blanco para observar al enemigo de Huetor, y atacarlo. — Dios guarde á V. E. muchos años. Campo de la Cruz del Puerto la noche del 15 de setiembre de 1812. = Juan Antonio Barutell.”

P. D. „Son las quatro de la mañana de hoy 16, y acabo de saber positivamente que el general Mansarrin con 2000 infantes ocupa desde anoche á la una el campo de Huetor, cuyas avanzadas caen sobre Veas, medio quarto

de legua de mi posición; he dispuesto reconocerle, y atisbo sus movimientos para atacarle, si encuentro coyuntura, obstruirle su paso, si intenta seguir la carretera, ó retirarme de posición en posición, si me atacan con sus fuerzas: de todos modos no anheló mas que llenar las ideas de V. E. de una manera que acredite el zelo y bizarría que sabe inspirar á los que estan á sus órdenes. — Campo de Puerto-Blanco 16 de setiembre de 1812. = Barutell. = Excmo. Sr. D. Francisco Ballesteros."

II. „Excmo. Sr.: tengo el honor de comunicar á V. E. que los enemigos que ocupaban la vega de esta ciudad se replegaron á ella el dia 16 del corriente, á consecuencia del suceso sobre Alhendin: yo me resolví á atacarlos el siguiente dia; y á las ocho de la mañana, por un movimiento general, tenía mi ejército al frente de Granada: el enemigo se hallaba situado en el campo del Triunfo esperándome; pero al fin no se resolvió á empeñar una acción, y me dexó la ciudad á pesar de sus fuerzas, obligándole igualmente á esto el ataque que sufrieron las divisiones anteriores sobre el camino de Guadix por quatro regimientos al mando del brigadier D. Juan Antonio Barutell, cuyo parte incluyo á V. E.

„En esta capital, como en los demas pueblos de Andalucía que han ocupado mis tropas, han demostrado sus habitantes el júbilo propio de unos españoles llenos del mayor patriotismo, y la mas constante adhesión á nuestra causa, de lo que ya me tenían dadas repetidas pruebas en tiempo que el enemigo dominaba sus hogares. Yo tengo una satisfacción en comunicarlo á V. E. para el conocimiento de S. A. la Regencia del reyno.

„Los enemigos continúan su retirada sobre Guadix. — Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Granada 19 de setiembre de 1812. = Excmo. Sr. = Francisco Ballesteros."

Madrid 12 de octubre.

Con motivo de la muerte del Sr. Infante D. Pedro, acaecida en Rio-Janeyro, acordó la Regencia se vista la corte de luto por un mes, que empezó en 19 de setiembre.

El Ilmo. Sr. Gefe político en comision de esta capital y su provincia nombró, en uso de las facultades que la Regencia del reyno se sirvió concederle, para jueces interinos de primera instancia en la misma á los Sres. Don Manuel Fernandez Gamboa y D. Manuel Lartiga, abogados del ilustre colegio de esta villa; y no habiendo podido tener efecto el nombramiento executado en el segundo, por haber sido promovido á una de las plazas de ministros de la Audiencia territorial, ha elegido en su lugar al Sr. D. Francisco Asin, abogado del mismo colegio: lo que se hace saber al público para su noticia y gobierno.

Las comisiones reunidas acerca de varias dudas que habian ocurrido al juez de primera instancia de Rota sobre si los eclesiásticos seculares tienen voz activa y pasiva en la elección de ayuntamientos, fueron de opinion que los eclesiásticos seculares que esten en exercicio de sus derechos pueden dar su voto; pero no ser nombrados y elegidos para ningun oficio de concejo. Las Cortes aprobaron este dictamen.

Las noticias que hemos recibido de la parte del norte de España se reducen á decir que los franceses han reunido en Sto. Domingo de Vitoria 50

piezas de artillería traídas de Castilla: que se hablaba de la retirada del Rey intruso, suponiendo se iría á Pamplona; y que Massena continuaba en Bayona fortificando los puntos de S. Juan de Luz y Orduña. Añaden que es general el descontento de los paisanos franceses, ya por el mal éxito de los sucesos de España, ya por la última conscripcion que les pide el tirano (1).

Hasta el día 24 no habian entrado mas refuerzos de Francia que 5⁰ hombres; y habian salido 2⁰ procedentes de Pamplona, y 3⁰ que van escoltando á Marimont; con que puede decirse que los franceses no han sido aun reforzados. Las tropas con que pueden contar hácia la parte de Búrgos, reuniendo varias guarniciones, no pasan de 25⁰ hombres.

Escriben que Soult ha hecho un movimiento mudando de direccion, y que ha subido por Albacete á la Roda y Villanueva de la Jara, atravesando por la provincia de Cuenca. Esto nos hace presumir que su idea no es entrar en Valencia, sino pasar por Aragon á Navarra.

A fin de que el público se instruya del trato que los franceses dan á los prisioneros, insertaremos parte de una carta, fecha en Sevilla á 5 del mes pasado, cuyo contenido es como sigue. „Despues de haber cogido prisionero al brigadier Downie, le llevaron á pie por toda la ciudad, y luego que salieron de ella, se hacia dificil el conducirle así; á cuyo tiempo llegó Villatte, y dispuso, viéndole á pie, le colocasen encima de un cañon, sobre el qual le ataron con poquísima humanidad. En esto se iba desangrando, y así le conduxeron sin hacer caso de él á los campos de Alcalá, donde permaneció aquella noche. Al dia siguiente le llevaron á Marchena, en donde se hallaba Soult, á quien el Sr. Downie, viéndose tan maltratado y sin curar, representó diciéndole, que si habia de permanecer á las órdenes de Villatte, preferia ser pasado por las armas; y entonces Soult dispuso que quedase prisionero de guerra baxo palabra de honor. Como aquella misma noche se vieron obligados los franceses á salir á escape de Marchena, y se lo dexaron alli, inmediatamente despachó el brigadier un proprio para que se le fuese á buscar, llevando á prevencion un buen cirujano que le curase, lo que hizo al momento, trayéndole á esta, donde sigue con bastante mejoría, aunque su curacion es larga, y siempre le quedará una buena señal en la cara, á causa de faltarle mucha carne en la parte por donde salió la metralla. Pero esta herida le hará muchísimo honor, y será un eterno testimonio del amor que profesa á los españoles. Si los franceses le hubieran tenido un dia mas en su poder, infaliblemente hubiera muerto, pues á la primera cura que le hizo el cirujano, le halló en la herida una porcion considerable de gusanos.”

Creo, señor Conciso, que los españoles al mismo tiempo que detestarán la abominable conducta del salteador Villatte, no podrán menos de alegrarse al saber que las heridas de Downie no son mortales, y que el valiente comandante de la legion de Extremadura podrá hallar aun ocasion en que, defendiendo la causa de la península tan gloriosamente como hasta aqui, venga en los asesinos franceses la inhumanidad y barbarie con que le han tratado.

(1) Si esto hace con los pueblos que le han ceñido la corona, ¿qué haria con nosotros, si lograsedominarnos? Baxo el concepto de que la Francia nunca desistirá de tal empresa, debemos nosotros multiplicar nuestros esfuerzos, si queremos abreviar el momento de nuestra total independenciam.

Las calidades de un diputado debian ser honradez á toda prueba; mucha adhesion á nuestra causa; ningun espíritu de cuerpo; no ser empleado; odio á la ignorancia, al despotismo, á la intriga, á la hipocresía, y á los haraganes; amor intenso á la patria, y deseos de purgarla del influxo de los que viven de las preocupaciones, del padrinazgo, y del manejo de los que hacen mas caso de *Doña Talega* que de los méritos; buen juicio y discernimiento natural, con instruccion en política y conocimiento exácto de su pais; ser lego, porque los eclesiásticos tienen sobrado que hacer con cuidar de las almas; consecuencia en los principios, porque si no un diputado elocuente será sofista peligroso, ó agradable *charlatan*; y por último inflexibilidad y decision sin rodeos, metáforas ni afectada circunspeccion (que regularmente es miedo), ni las pequeñas pasiones de conexión, parentesco, paisanage, y otras insufribles en los legisladores. (*Abeja española núm. 2.*)

Madrileños, en ninguna cosa puede manifestarse mas la soberanía de la nacion que en el objeto que ahora ños ocupa. Tiempo era ya de que aliviásemos al augusto congreso nacional el peso de tantas fatigas y desvelos con que ha discutido nuestros intereses, y sancionado una Constitucion que es el mas firme apoyo de nuestra suerte venidera. Postrémonos todos ante el ara de la patria, y juremos gratitud eterna á unos dignos representantes del pueblo español, que nos han libertado de la baxa dependencia de los señores, y de la fatal influencia del poder y de la riqueza. Ya no depositamos nuestra voluntad en unos hombres que querian tratarnos como esclavos, en unos Reyes que pensaban heredar el derecho de oprimirnos, sino en simples ciudadanos nombrados por nosotros mismos, y en quienes concurren las qualidades de probidad, desinteres, y un deseo de fomentar la nacion, y oponer un dique á los errores hijos de la preocupacion y de la ignorancia. Si queremos no pasar rápidamente de la clase de ciudadanos á la de esclavos, no busquemos para diputados á aquellos españoles cuyos intereses son diametralmente opuestos á los nuestros, ni á otros que solo escuchan á su egoismo; busquemos sí hombres que nos hayan dado pruebas de desinteres y de sabiduría; no creamos á los que se alaban á sí mismos; y considerando que no puede haber virtudes en quien codicia poder, desconfiemos de quantos mendiguen nuestro voto. Seamos sabios, y en vez de depositar nuestras voluntades á españoles ineptos ó ambiciosos, llenemos el salon de Cortes de Argüelles, de Torenos, de Torreros, de Calatravas, de García Herreros, Golfín, Martínez, Texada, Polo Catalina, Oliveros, Lujan, Valle, Espiga Calvet, Navarro, Herrera, Gallego, y de otros padres de la patria que se han distinguido por su ilustracion, por su desinteres, y por el calor con que siempre han sostenido nuestros derechos. Muchos son, madrileños, los que quisieran arrancar de nuestras manos la Constitucion que hemos jurado, y su existencia depende acaso del acierto que tengamos en la presente eleccion.

Don Antonio Ignacio de Cortabarría, caballero pensionado de la real y distinguida Orden española de Carlos III, ministro del tribunal supremo de Justicia, y Gefe político en comision de esta capital y su provincia &c.

El Excmo. Sr. D. Antonio Cano Manuel, secretario del despacho de Gracia y Justicia, me ha remitido la órden siguiente:

La Regencia del reyno se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

„Convencidas las Cortes generales y extraordinarias de la necesidad de asegurar por todos los medios posibles la confianza de la nacion en los empleados y personas que por su ministerio contribuyen á mantener el orden en los puebls, han venido en decretar y decretan:

1.º „Las personas nombradas por el gobierno intruso, de que habla el artículo 3.º del decreto de 11 de agosto próximo pasado, los empleados públicos, de quienes se trata en el artículo 4.º, que hayan servido al citado gobierno, y las personas comprendidas en el artículo 5.º del propio decreto no podrán ser propuestas, ni obtener empleo de ninguna clase ó denominacion que sea, ni ser nombradas ni elegidas para oficios de concejo, diputaciones de provincia, ni para diputados de Cortes, ni tener voto en las elecciones.

2.º „Esta disposicion no estorbará de modo alguno la formacion de la causa á que por su conducta se hayan hecho acreedores los empleados y demas personas comprendidas en el artículo anterior.

3.º „Las Cortes, quando lo tengan por oportuno, y despues de haber considerado maduramente el estado de la nacion, podrán rehabilitar por un decreto general á aquellos empleados y personas contra quienes no recayese sentencia que les imponga pena corporal ó infamatoria.

4.º „No se comprenderán en la disposicion del artículo 1.º de este decreto los individuos de ayuntamiento por solo haber servido oficio de concejo en los puebls, ni los alcaldes, regidores concejales y escribanos, aunque lleven sueldos de los propios, ni los contadores titulares que no estaban nombrados por el gobierno, sino por los puebls.

5.º „Los profesores de ciencias y artes y demas personas dedicadas á la enseñanza pública, nombrados por autoridad legítima, no se comprenderán en el artículo 1.º del presente decreto, ni los maestros de primeras letras, médicos, cirujanos, matronas, ni otros de igual clase, aunque lleven sueldo de los propios, siempre que por su conducta no se hayan hecho acreedores á la formacion de causa.

6.º „Tampoco serán comprendidos en la disposicion del artículo 1.º los cívicos que por su conducta no merezcan que se les forme causa.

7.º „Si alguno de los empleados ó personas comprendidas en el artículo 1.º hubiese hecho servicios señalados ó importantes á la patria sin haberlos prestado á los enemigos, lo manifestará la Regencia del reyno á las Cortes, para que lo tomen en consideracion en sesion pública, debiendo oirse previamente á los ayuntamientos constitucionales de los puebls donde hubiesen hecho estos servicios.

8.º „Los que hayan admitido á su solicitud ó sin ella insignia ó distintivo qualquiera del Rey intruso, quedan privados para siempre de usar pública ni privadamente de la que antes llevaban concedida por el Gobierno legítimo, y de las rentas, pensiones y encomiendas, y de los privilegios, prerrogativas y honores de la respectiva orden.

9.º „Los duques, condes, marqueses, barones y otros que hayan solicitado ó admitido del gobierno intruso la confirmacion de dichos títulos, no podrán usar durante su vida de sus deñominaciones, ni de los honores anexos á aquellos; entendiéndose esta disposicion sin perjuicio de sus herederos y sucesores.

10. „Las personas que disfrutaban pensiones concedidas por la autoridad legítima contra el erario nacional, ó sobre las mitras ú otras rentas eclesiásticas, quedan privadas de las pensiones, si hubiesen obtenido del gobierno intruso beneficios, prebendas ó dignidades, ú otro qualquiera destino en el que hayan hecho servicios al mismo gobierno intruso.

11. „Los que teniendo por la autoridad legítima beneficios, prebendas ó dignidades eclesiásticas hubiesen recibido otras del gobierno intruso, ó pedido confirmacion de las que tenian, no podrán exercer las funciones de las primeras hasta que sean purificados por una causa, que se les formará con arreglo á derecho, y entre tanto serán secuestradas las rentas de los expresados beneficios, prebendas ó dignidades que tenian.

12. „Esto mismo se observará con los eclesiásticos que hubiesen obtenido empleos civiles del gobierno intruso.

13. Los párrocos que hubiesen sido presentados por el gobierno intruso para otros curatos no se comprenderán por solo este hecho en la disposicion del artículo 11 del presente decreto; y siempre que no resulten cargos contra su conducta, volverán á exercer las funciones del último curato que obtenian del Gobierno legítimo.

14. „El ayuntamiento de cada pueblo formará una lista de todos los empleados y personas que quedan inhabilitadas segun lo prevenido en los anteriores artículos, y la remitirá á la Regencia del reyno, para que pasando copia de ella á las Cortes y al consejo de Estado, les sirva de inteligencia y gobierno.

15. „Los prelados eclesiásticos formarán y remitirán igual lista de las personas pertenecientes á su jurisdiccion y diócesi para el propio efecto.

16. „Si entre los que se dirigen al Gobierno en solicitud de empleos y gracias hubiese algunas personas que deban purificar su conducta, lo harán precisamente en los pueblos de su residencia en juicio abierto y contradictorio, informando el ayuntamiento pleno constitucional de los mismos, con audiencia del procurador ó procuradores síndicos. — Tendralo entendido la Regencia del reyno, y lo hará imprimir, publicar y circular. = Andres Angel de la Vega Infanzon, presidente. = Juan Nicasio Gallego, diputado secretario. = Juan Bernardo O-Gavan, diputado secretario. = Dado en Cádiz á 21 de setiembre de 1812. = A la Regencia del reyno.”

„Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. — Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El duque del Infantado. = Joaquin de Mosquera y Figueroa. = Juan Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = En Cádiz á 21 de setiembre de 1812. = A Don Antonio Cano Manuel.”

De orden de la Regencia del reyno lo comunico á V. S. I. para que teniénd-

dolo entendido, lo guardé y cumpla en la parte que le corresponda baxo la mas estrecha responsabilidad, dando cuenta á S. A. inmediatamente que lo haya recibido. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Cádiz 21 de setiembre de 1812. = Antonio Cano Manuel. = Sr. Gefe político interino de Madrid.

Y el decreto de las Cortes generales extraordinarias de 11 de agosto de este año, á que se refiere en algunos artículos el que queda expresado, es como sigue:

„La Regencia del reyno se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

„Aunque las Cortes generales y extraordinarias estan bien persuadidas de que el pronto establecimiento y observancia de quanto se previene en la Constitucion política de la monarquía, en los decretos de las mismas, y en las leyes no derogadas son el único medio de asegurar la recta administracion y gobierno de las provincias que vayan quedando libres de la opresion enemiga, no pueden menos de considerar, al paso que recomiendan á la Regencia del reyno su mas activa execucion, que para este mismo objeto conviene tomar previamente algunas medidas, que facilitandó desde luego el despacho de los negocios del estado en cada una de ellas, afiancen la buena eleccion de las personas que hayan de manejarlos. A este fin, y al de inspirar á los mismos pueblos la justa confianza que deben tener en las autoridades y empleados públicos nombrados para su gobierno, han venido en decretar lo siguiente:

1.º La Regencia del reyno podrá autorizar, si lo estima necesario, á los intendentes y gefes de las provincias en los términos que crea mas á propósito para que nombren con calidad de interinos los empleados precisos é indispensables para la administracion y recaudacion de rentas y bienes nacionales de los pueblos que vayan quedando libres de enemigos, dando parte inmediatamente al Gobierno, al que remitirán sin dilacion los intendentes un estado puntual y exácto de las propias rentas y bienes nacionales de cada pueblo.

2.º La audiencia de cada provincia, que vaya quedando libre, se restituirá á ella; y si no pudiese residir en la capital, fixará interinamente su residencia con aprobacion del Gobierno en el pueblo que sea mas á propósito.

3.º Cesarán inmediatamente en el ejercicio de sus funciones todos los empleados que haya nombrado el gobierno intruso, ó los pueblos de su órden, observándose lo mismo con todos aquellos que hayan obtenido del propio gobierno encargo ó destino, qualquiera que sea su denominacion y clase.

4.º Cesarán igualmente en el ejercicio de sus funciones todos y qualesquiera de los que van referidos en el artículo antecedente, si han servido al gobierno intruso, aunque no hayan sido nombrados por él, comprendiéndose tambien en esta disposicion los jueces, los empleados en rentas, y los que sirven empleos políticos ó militares.

5.º Siendo nulos todos los nombramientos hechos por el gobierno intruso para los beneficios y prebendas eclesiásticas, de qualquiera clase que sean,

cesarán inmediatamente en sus funciones los que las obtengan, debiendo entrar en el erario público las rentas que hayan cobrado para darles el destino correspondiente, según lo determinado por los decretos de las Cortes.

6.º Igualmente cesarán en el ejercicio de sus funciones todos los jueces eclesiásticos, avisándose previamente á los reverendos obispos, ó á quien pertenezca, para que puedan nombrar otros en su lugar, hasta que aquellos hagan la competente justificación, y purifiquen su conducta.

7.º Mas si constare al Gobierno el patriotismo de algunos de estos jueces ó provisos eclesiásticos, mereciendo la confianza del mismo Gobierno, podrán continuar en el ejercicio de sus funciones.

8.º Si algunos párrocos hubiesen cooperado, favorecido ó auxiliado el partido de los enemigos, se prevendrá á los reverendos obispos que los suspendan de sus funciones, nombrándoles vicarios ó tenientes que exerzan el ministerio pastoral, y eligiendo para aquel cargo eclesiásticos de probidad notoria, y cuya conducta no haya sido sospechosa.

9.º Por último, si hubiese algun prelado eclesiástico, de qualquiera clase y dignidad que sea, que se haya hecho sospechoso al Gobierno por su conducta con los enemigos, le hará entender la Regencia del reyno que se abstenga de exercer las funciones de su ministerio hasta que se purifique, nombrando el mismo prelado la persona ó personas que hayan de gobernar en su lugar, y dando cuenta al Gobierno, para que vea si estas merecen su confianza. Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su inteligencia, y que lo haga llevar á efecto, cumplir y executar. = Felipe Vazquez, presidente. = Manuel de Llano, diputado secretario. = Juan Nicasio Gallego, diputado secretario. = Dado en Cádiz á 11 de agosto de 1812. = A la Regencia del reyno.

„Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. — Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El duque del Infantado, presidente. = Joaquin de Mosquera y Figueroa. = Juan Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = El conde del Abisbal. = En Cádiz á 12 de agosto de 1812. = A D. Antonio Cano Manuel.”

De órden de la Regencia del reyno lo comunico á V. para que, teniéndolo entendido, lo guarde y cumpla, en la parte que le corresponda, baxo la mas estrecha responsabilidad, dando cuenta á S. A. inmediatamente que lo haya recibido. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 12 de agosto de 1812. = Antonio Cano Manuel. = Sr.

Como la extension de esta poblacion, y los diversos ramos de administracion pública radicados en ella exigen un método, que al paso que asegure el exácto cumplimiento de lo que S. M. ha tenido á bien mandar, precava el inconveniente de que se entorpezca el despacho de los diferentes objetos de Gobierno, cuya pronta expedicion en las actuales circunstancias es tan necesaria, y teniendo presentes las que hacen que no pueda dirigirme á los gefes de muchos de los tribunales que se hallaban establecidos en ella, y de las oficinas de su respectiva dependencia, he acordado entre otras cosas que los caballeros regidores encargados de los cuarteles en que está distribuido Ma-

drid, formen y me remitan con la posible brevedad, valiéndose de los respectivos alcaldes de barrio, y demas auxilios que crean necesarios, listas exáctas de los vecinos y habitantes de su cuartel, que esten comprendidos en los expresados decretos, y que hayan de cesar en el ejercicio de las funciones del destino que obtenian, hasta que S. M. se sirva concederles la rehabilitacion de que se trata en el artículo 3.º del de 21 de setiembre próximo, con expresion individual del destino, empleo ó encargo que hubiesen exercido baxo la dominacion del gobierno intruso, distincion de los que lo hubiesen obtenido de este, y de los que habiendo sido nombrados para ellos por la autoridad legítima, hubiesen continuado en su ejercicio, y expresion de las demas circunstancias, cuyo conocimiento consideren necesario para la debida clasificacion: que recogidas estas listas generales, y sin perjuicio de las providencias que por su parte tengan á bien tomar los señores gefes de casa real, el reverendo obispo de Caristo, auxiliar y gobernador de este arzobispado, y los señores comandante general militar, é intendente de esta provincia, ú otros á quienes competa en execucion de los expresados decretos, se formen y se les remitan para los efectos convenientes las particulares relativas á las personas de su respectiva inspeccion; y que por lo que hace á los juzgados, oficinas y demas ramos del Gobierno civil y político, que estan en ejercicio, se subroguen por ahora con presencia de lo que resulte de dichas listas generales, en lugar de los que hayan de cesar, personas idóneas no comprendidas en los expresados decretos, de manera que no resulte perjuicio ni atraso en el pronto despacho de los respectivos ramos de administracion pública. Todo lo qual hago saber al público para su noticia y puntual cumplimiento. Madrid 9 de octubre de 1812.—Antonio Ignacio de Cortabarría.—Por mandado de S. S. I. Manuel Abad, secretario.

Se hallan de venta en la imprenta real los dos decretos expedidos por las Cortes generales y extraordinarias de la nacion en 11 de agosto y 21 de setiembre últimos, sobre empleados que han servido durante el gobierno intruso. Su precio 4 quartos cada uno.

Abeja española: papel periódico, que se comenzará á publicar diariamente desde 15 del corriente; constará generalmente de medio pliego en octavo de buen papel é impresion: su precio tres quartos. Se hallará desde las nueve de la mañana en la librería de Quiroga, calle de las Carretas, junto á la plazuela del Angel; y en el puesto del diario, frente á Santo Tomas. Este periódico, que se publica en Cádiz, y se reimprime en esta corte, ha merecido la estimacion del público de aquella ciudad. Su imparcialidad, la buena eleccion de las materias que trata, la amenidad y sencillez de su estilo, y su juiciosa y sana crítica hacen esperar á los editores que merecerá el aprecio del público, el qual verá reunidas en él todas las noticias mas importantes, tanto de sucesos militares como políticos, expuestos con claridad y concision.

Un buen español amante de su patria ha reimpreso á su costa el Manifiesto de las acciones del mariscal de campo D. Francisco Espoz y Mina, general de la division de Navarra, y segundo en gefe del séptimo ejército. Recomendamos al público el patriotismo de este digno español, que considerando la miseria en que ha quedado el pueblo de Madrid, destina el producto de dicho Manifiesto á beneficio de los hospitales civiles de esta capital. Se vende en la librería de la viuda de Quiroga á real cada exemplar.